



**ACUERDO No. CSJCOA19-23**  
18 de marzo de 2019

“Por medio del cual se prorroga el cierre extraordinario de los Juzgados 2° Civil del Circuito de Montería y 2° de Familia de Montería ordenado mediante Acuerdo N°CSJCOA19-21 del 6 de marzo de 2019”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CORDOBA en ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 270 de 1996 y las delegadas en los Acuerdos No. 433 de 1999 y PSAA16-10561 de 2016 y conforme a lo aprobado en sesión extraordinaria del 18 de marzo de 2019,

**CONSIDERANDO**

- 1) Que mediante Acuerdo N°CSJCOA19-21 del 6 de marzo de 2019, se ordenó el cierre extraordinario de los Juzgados según la programación enviada por el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Montería para los 4 Juzgados Civiles del Circuito de Montería, los 3 Juzgados de Familia de Montería, los 3 Civiles Municipales, los juzgados 3 y 4 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería y el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia de Montería, debido al cambio de sede.
- 2) Que el doctor Alfonso de la Espriella Burgos, Director Ejecutivo Seccional de Montería, con oficio N° DESAJMOO19-944 de marzo 18/2019 solicita la ampliación del cierre extraordinario de los juzgados 2° Civil del Circuito de Montería y 2° de Familia del Circuito de Montería por el día 19 de marzo de 2019, por inconvenientes de último momento con el fluido eléctrico, que impide el cumplimiento normal de las labores y el servicio que se presta.
- 3) Que los Acuerdos 433 de 1999 y PSAA16-10561 de 2016, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, faculta a los Consejos Seccionales para ordenar del cierre transitorio de los despachos por traslado de sede, por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio.
- 4) Que esta Judicatura dispondrá la prórroga del cierre extraordinario de los dos (2) juzgados 2° Civil del Circuito de Montería y 2° de Familia del Circuito de Montería, durante el día martes 19 de marzo de 2019, con el fin de que sean realizadas las actividades pertinentes para la culminación de la organización de dichos despachos judiciales.
- 5) Que el Código General del Proceso en su artículo 118 establece que “En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado”.
- 6) Que los juzgados 2° Civil del Circuito de Montería y 2° de Familia del Circuito de Montería, deberán informar a los usuarios, partes e intervinientes las novedades a que diera lugar el cierre autorizado y así evitar una afectación mayor a estos.
- 7) Los jueces deberá reprogramar las audiencias y diligencias previstas para la fecha de cierre.
- 8) Que una vez finalizada la medida, habrá lugar a compensación del reparto.

En mérito de lo anteriormente expuesto se,

## ACUERDA

**ARTÍCULO 1°:** Ordenar la prórroga del cierre extraordinario de los dos (2) juzgados 2° Civil del Circuito de Montería y 2° de Familia del Circuito de Montería, durante el día martes 19 de marzo de 2019.

PARÁGRAFO 1: De conformidad con el artículo 118 del C.G.P., se considera que, para todos los efectos legales, en las fechas indicadas no corren los términos judiciales, respectivamente, en los juzgados 2° Civil del Circuito de Montería y 2° de Familia del Circuito de Montería. Dichos despachos deberán reprogramar las audiencias y diligencias que estuviesen asignadas para las fechas de cierre.

PARÁGRAFO 2: Los juzgados 2° Civil del Circuito de Montería y 2° de Familia del Circuito de Montería, deberán informar a los usuarios, partes e intervinientes las novedades a que diera lugar el cierre autorizado y así evitar una afectación mayor a estos.

**ARTÍCULO 2°:** Comunicar la presente decisión al Consejo Superior de la Judicatura, al Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Montería, a la Oficina Judicial, a los juzgados 2° Civil del Circuito de Montería y 2° de Familia del Circuito de Montería, y a Coordinador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de Montería.

**ARTICULO 3°:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

## COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Montería – Córdoba, a los dieciocho (18) días del mes de marzo de dos mil diecinueve (2019).



**ISAMARY MARRUGO DIAZ**  
Presidente

IMD / olmh